



San José, 31 de julio de 1995.-

**RESOLUCIÓN No 504/995.-** La Junta Departamental de San José, por unanimidad de presentes 27 votos en 27, aprobó en general y en particular con las introducciones y modificaciones efectuadas a los Artículos 3 y 4 en Sala al Proyecto de Decreto presentado por la Comisión de Legislación, sancionando el **Decreto N° 2707**, el que quedará redactado en los siguientes términos:

#### LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

#### DECRETA:

**Artículo 1º.-** Podrá ser declarada de Interés Departamental, la implantación en el Departamento de toda empresa o entidad de cualquier naturaleza jurídica, así como el desarrollo de una actividad o evento determinado, bajo las condiciones de exigencia que se establecen en esta Ordenanza y en la normativa vigente.

**Artículo 2º.-** La declaratoria de Interés Departamental podrá ser otorgada a una empresa o entidad de cualquier naturaleza jurídica, o también al desarrollo o realización de un evento o de una actividad que implique beneficios para el Departamento sin necesidad en este último caso de individualizar a la persona o entidad que se le otorga.

#### CAPITULO I

#### EN CUANTO A EMPRESAS O ENTIDADES JURIDICAS

**Artículo 3º.-** La declaración de Interés Departamental se efectuará por el Ejecutivo Comunal con la anuencia de la Junta Departamental, que deberá otorgarse por dos tercios del total de sus componentes.

**Artículo 4º.-** Las empresas que aspiren a obtener la declaratoria de Interés Departamental, deberán presentarse ante la Intendencia Municipal con relación de sus antecedentes, si los tuviera, más un proyecto de inversión que permita evaluar:

- a) la viabilidad técnica, económica y financiera de la empresa.
- b) su repercusión sobre el empleo.
- c) la tecnología a aplicar
- d) sus efectos sobre la ecología de la zona.



e) el grado de competitividad con las empresas ya establecidas en el Departamento.

f) el lapso de radicación de la empresa en el medio.

**Artículo 5º).**- Junto con la solicitud, deberán acompañarse los recaudos que la reglamentación establezca referente a: antecedentes de la empresa, rentabilidad del proyecto, financiamiento, nivel ocupacional, beneficios económicos y sociales del proyecto e impacto ambiental.

**Artículo 6º).**- La Intendencia Municipal evaluará el proyecto empresarial; pudiendo solicitar la ampliación de la información brindada en cualquier sentido, así como exigir otro tipo de prestaciones y de considerarlo aceptable lo remitirá a la Junta Departamental.

**Artículo 7º).**- En su informe el Ejecutivo Comunal deberá incluir el proyecto en algunas de las siguientes categorías de acuerdo a la consideración que realice del mismo y a los beneficios que represente para el Departamento:

**CATEGORIA “A”.** -Se concederá la exoneración de tributos municipales por un lapso de hasta diez (10) años y se otorgarán las concesiones establecidas para la Categoría “C”.

Para ser incluida en esta Categoría la empresa deberá acreditar su permanencia y funcionamiento efectivo del proyecto en el medio por un período no inferior al de la exoneración solicitada, y el aporte social, laboral, económico y ambiental del proyecto deberá ser de suma importancia para el Departamento.

**CATEGORIA “B”.**-Se concederá la exoneración parcial de tributos municipales, definida según determine la Intendencia Municipal y considerando la solicitud que se realice, por un lapso de hasta cinco (5) años, otorgándose además las concesiones establecidas para la Categoría “C”.

**CATEGORIA “C”.**-Se autorizará a la empresa, evento o actividad la utilización de la frase “declarada de interés departamental” en la publicidad y gestión de la misma por un plazo que se deberá estipular por iniciativa del Ejecutivo Comunal.

La Junta Departamental no podrá variar la categorización del proyecto realizado por el Ejecutivo Departamental.

En caso de que el Ejecutivo Departamental no considere aceptable el proyecto presentado, igualmente remitirá el mismo a la Junta Departamental con sus antecedentes, a los efectos informativos.



**Artículo 8º).**- A partir de la fecha de entrada del mensaje del Ejecutivo Comunal planteando la solicitud de anuencia, la Junta Departamental tendrá un plazo de noventa (90) días para expedirse al respecto.

El no pronunciamiento en el transcurso de dicho período, se considerará anuencia favorable ficta.

Las decisiones se adoptarán por dos tercios del total de sus componentes.

**Artículo 9º).**- De los controladores.

Las empresas o entidades jurídicas declaradas de “Interés Departamental” deberán presentar anualmente un informe de las actividades desarrolladas y del grado de cumplimiento de los objetivos planteados.

La no presentación de dichos informes aparejará en forma automática el cese de los beneficios otorgados en esta Norma.

El Ejecutivo Departamental podrá realizar inspecciones en la empresa y exigir la presentación de informes sobre las actividades en cualquier momento.

Si se constatare un apartamiento de las pautas establecidas en los Artículos 4 y 5 cesará en forma automática la totalidad de los beneficios otorgados, siendo suficiente la notificación a la empresa por un medio auténtico.

Los mismos efectos se producirán si se constatare que la empresa mantiene deudas con Organismos Estatales, tales como DGI, BPS u otros.

**Artículo 10º).**- A esta Ordenanza podrán asimismo ampararse las empresas o entidades ya instaladas en el Departamento, siempre que el proyecto de inversiones realizado o a realizar, encuadre en los requisitos y condiciones exigidos.

## CAPITULO II

### EN CUANTO A LAS ACTIVIDADES O EVENTOS

**Artículo 11º).**- Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente podrá ser declarado de Interés Departamental el desarrollo de una actividad que se determinará en forma genérica o la realización de un evento que implique beneficios para el Departamento.

**Artículo 12º).**- Las concesiones o beneficios que se otorguen a las empresas o entidades jurídicas que practican la actividad declarada de Interés Departamental se establecerán en la propia declaratoria, así como las exigencias para beneficiarse de este Estatuto.



**Artículo 13°).**- Toda solicitud de declaratoria de Interés Departamental deberá enviarse por el Ejecutivo Comunal a la Junta detallando en qué consiste la misma y el fin que persigue, así como las exigencias y beneficios que se otorgarán a las empresas o entidades jurídicas que pretendan acogerse a este Estatuto.

**Artículo 14°).**- Derógase el Art. 4° de la Resolución N° 01598/57 y Art. 6° de la Resolución N° 00507/73, dictadas por la Intendencia Municipal de San José.

**Artículo 15°).**- El Ejecutivo Departamental reglamentará el presente Decreto.

A sus efectos, vuelva al Ejecutivo Departamental.-

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.-

**Heber I.Berto**  
**Presidente**

**Julio C. Rebollo**  
**Secretario General**

M.P.M. 09/08/06